

Factura: 002-002-000036761



20181701024O01012

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20181701024O01012

MATRIZ	
FECHA:	4 DE JULIO DEL 2018, (8:41)
TIPO DE RAZÓN:	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ACTO O CONTRATO:	RECTIFICATORIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2269

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TRAIMCOBSA TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791356276001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 34633-0041-18
DOCUMENTO: Razón
24/09/18 4.09

ESPACIO EN BLANCO

PB

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA RECTIFICATORIA DE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL Y OTRAS DECLARACIONES DE LA COMPAÑÍA TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS DE GUAYAQUIL No. **SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-004962**, DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR LA ABOGADA SUAD MANSUR VILLAGRAN, SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A. CONSTANTES EN LA ESCRITURA PUBLICA DE 05 DE AGOSTO DE 2015 EN LA NOTARIA SEXAGESIMA SEGUNDA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INSCRITA DIRECTAMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO DISTRITO EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO; Y FUE RECTIFICADA MEDIANTE ESCRITURAS PUBLICAS DE 06 DE OCTUBRE DE 2015, Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 OTORGADAS EN SU ORDEN, EN LA NOTARIA SEXAGESIMA SEGUNDA Y NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL MISMO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LAS CUALES SE INSCRIBIERON EN EL REGISTRO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO EL 16 DE OCTUBRE DEL 2015 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 RESPECTIVAMENTE, POR NO HABER PODIDO JUSTIFICAR LA CORRECTA INTREGRACION DEL CAPITAL Y AL CONSTATARSE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES A NORMAS JURIDICAS VIGENTES.- QUITO, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LQ.

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 004962

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A. aumentó su capital mediante escritura pública de 05 de agosto de 2015 en la Notaría Sexagésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 del mismo mes y año; y, que fue rectificadas mediante escrituras públicas de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 otorgadas, en su orden, en la Notaría Sexagésima Segunda y Notaría Vigésima Cuarta del mismo Distrito Metropolitano de Quito, las cuales se inscribieron en el Registro Mercantil de dicho Distrito el 16 de octubre del 2015 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente;

QUE el aumento de capital de la compañía citada en el considerando precedente se realizó en base al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE dentro del plan anual de control institucional, el 17 de junio del 2016 se efectuó la visita a de control a la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A., a fin de determinar que el aumento de capital antes mencionado, cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones emitidas por esta Superintendencia, efectuándose el análisis correspondiente a los documentos de soporte presentados en la mencionada compañía;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2016-1197-M de 28 de junio de 2016, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de control No. SCVSIRQ-DRICAI-SIC-16-383 de la misma fecha, en el que se citan las observaciones que tenían que ser desvirtuadas por la compañía;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-0218 de 02 de mayo de 2018, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, adjuntó el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-0218 de 27 de abril de 2018, en el que cita las siguientes conclusiones y recomendaciones constantes de dicho informe:

"III. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

No fue posible establecer la correcta integración del aumento de capital de USD 214.645,00, que fue inscrito directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito

UUC
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 004952

el 15 de agosto de 2015 mediante escritura pública otorgada en la Notaría Sexagésima Segunda del mismo cantón el 05 de agosto de 2015 y que fue rectificado mediante escrituras públicas de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 otorgadas por la Notaría Sexagésima Segunda del cantón Quito y Notaría Vigésima Cuarta del mismo cantón, las cuales se inscribieron en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de octubre del 2015 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente, por cuanto la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A, no ha presentado a esta Institución la respectiva documentación de descargo.

En base a lo expuesto, se determinó que subsisten las observaciones que se presentan a continuación:

1. El libro de acciones y accionistas no se encuentra estructurado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177 y 188 de la Ley de Compañías, por cuanto no se ha registrado la suscripción de las nuevas acciones producto del aumento de capital elevado a escritura pública el 05 de agosto del 2015 en la Notaría Sexagésima Segunda del cantón Quito e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de agosto de 2015 y no se exhibió las notas de cesión de las transferencias efectuadas por los accionistas Greta María del Pilar Coba Chamorro, Luis Humberto Coba Chamorro y de los de los Herederos del señor Luis Humberto Coba Muñoz, a fin de verificar la correcta integración del capital de la compañía, por lo que tampoco es posible establecer que el valor pagado por las acciones y los votos que le corresponden a cada accionista son los que constan en el acta de junta general extraordinaria de 22 de abril de 2015, en la cual los accionistas resolvieron respecto del aumento de capital.

2. No se ha registrado en el libro de acciones y accionistas de la compañía la suscripción y pago de las nuevas acciones producto del aumento de capital, pero sí se han anotado las transferencias de acciones efectuadas con posterioridad al señalado acto jurídico, lo cual evidencia que los registros no se han efectuado en estricto orden cronológico; además los saldos del capital que le corresponde a cada accionista difieren de la información que consta en la base de datos de esta Institución.

3. Los expediente de las juntas en las que aprobaron los balances de los ejercicios económicos 2008 y 2009 no se encuentran estructurados conforme lo establecen los artículos 246 de la Ley de Compañías y 27 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, vigente a esa fecha, por cuanto no se encuentran en su totalidad los documentos que fueron conocidos por las juntas.

4. El libro de actas deberá estructurarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 246 de la Ley de Compañías y 34 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.

5. De la revisión al cuadro de integración de capital que consta como documento adjunto a la escritura rectificatoria del aumento de capital de 19 de septiembre de 2016 que fue inscrita en el Registro Mercantil el 27 del mismo mes y año, se desprende que en el capital actual de la accionista Coba Chamorro Greta María del Pilar se presenta el valor de USD 81.085,00, el cual difiere del capital suscrito por USD 81.079,00 expuesto en el cuadro de integración adjunto a la escritura

ml
CF

[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 004962

pública de aumento de capital inscrita en el Registro Mercantil el 06 de marzo del 2015, por lo cual la compañía deberá determinar cuál es el capital suscrito correcto de cada uno de los accionistas antes de suscribir el aumento de capital y que accionistas suscriben el señalado acto societario, como consecuencia de las transferencias de acciones realizadas por los accionistas Canchig Toapanta Jaime Enrique y Perugachi Bedoya Galver Magallanes en calidad de cedentes, respectivamente, a la accionista Greta María del Pilar Coba Chamorro en calidad de cesionaria.

6. Los accionistas en la junta general extraordinaria de 22 de abril de 2015 resolvieron capitalizar el valor de USD 56.960,26 "(...) por compensación de créditos capitalizando la cuenta Utilidades Retenidas... (...)", por lo que en junta general de accionistas deberá resolver respecto de la forma de pago de la suscripción del aumento de capital y el valor que corresponda, debido a que en los cuadros de integración de capital que se encuentran adjuntos a las escrituras públicas rectificatorias de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 que fueron inscritas en el Registro Mercantil el 16 de octubre del 2015 y el 27 de septiembre de 2016 consta que el aumento de capital se efectuó mediante la figura de capitalización de utilidades por USD 117.369,05 y por USD 117.402,05, respectivamente, aspecto que deberá aclararse y de ser el caso subsanarse conforme lo prevé el artículo 34 de la Ley de Compañías.

7. El cuadro de integración que se encuentra adjunto al acta de Junta General Extraordinaria de accionistas de 08 de septiembre de 2016 y a la escritura rectificatoria del aumento de capital de 19 de septiembre de 2016 que fue inscrita en el Registro Mercantil el 27 de septiembre de 2016, no se encuentra incorporado al expediente de la junta bajo análisis. 8. De la revisión a los balances de los ejercicios económicos 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 presentados por la compañía a la Institución y a los estados financieros internos exhibidos en la inspección se desprende que el saldo que se presenta en la cuenta "Utilidades del Ejercicio" del año 2008, 2009 y 2012 para suscribir el aumento de capital no son correspondientes. A continuación se presenta el detalle de los saldos de esta cuenta:

AÑO	ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A LA INSTITUCIÓN	ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS
	Utilidad del Ejercicio	Saldo
2006	208,70	208,70
2008	21.101,79	40.839,59
2009	86.089,02	122.292,01
2010	39.311,28	39.311,28
2011	7.702,40	7.702,40
2012	40.129,09	48.699,70

9. De la revisión al cuadro de integración de capital incorporado a la escritura rectificatoria del aumento de capital de 19 de septiembre de 2016 otorgada por la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 27 de septiembre de 2016, se evidencia que no todos los accionistas de la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A., suscribieron el aumento de capital mediante la capitalización de utilidades en proporción a su derecho de atribución, aspecto que deberá ser subsanado por la compañía.

10. En la junta general extraordinaria de 22 de abril de 2015 los accionistas de la compañía resolvieron realizar un aumento de capital por USD 214.645,00 y pagar USD 157.954,74 en numerario, pero de la revisión a los cuadros de integración de

Handwritten initials and numbers: "2", "3", "7", "10"

Handwritten signature



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 004962

capital que se encuentran adjuntos a las escrituras públicas rectificatorias de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 que fueron inscritas en el Registro Mercantil el 16 de octubre del 2015 y el 27 de septiembre de 2016, respectivamente, consta que el aumento de capital se efectuó mediante la figura de numerario por USD 97.275,95 y por USD 97.242,95, aspecto que, como se señaló en el numeral 6 deberá aclararse y de ser el caso subsanarse conforme lo prevé el artículo 34 de la Ley de Compañías.

11. No se exhibió el acta de junta general de accionistas en la que se resolvió respecto a dejar sin efecto el cuadro de integración de capital incorporado a la escritura pública rectificatoria del aumento de capital de 06 de octubre de 2015 otorgada por la Notaría Sexagésima Segunda del cantón Quito que se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de octubre del 2015.

12. La compañía deberá presentar los documentos de soporte que justifiquen el pago del capital suscrito de USD 214.645,00 decidido por los accionistas en las juntas generales extraordinarias de 22 de abril de 2015 y 08 de septiembre de 2016. Al no haber justificado la compañía las observaciones notificadas por esta Superintendencia, pese a los términos concedidos, se encuentra inmersa en la disposición contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías. IV.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe al Intendente de Compañías de Quito, a fin de que, de considerarlo pertinente, disponga que se realice el análisis jurídico y se emita el pronunciamiento que de acuerdo a derecho corresponda, por cuanto la compañía no ha dado cumplimiento a las observaciones que le fueron notificadas conforme se desprende del análisis efectuado.”;

QUE en el mismo memorando referido en el considerando anterior, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención señaló que procede la cancelación del aumento de capital de la compañía ya que en el control ex post se ha llegado a determinar que se encuentra incurso en lo previsto en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías;

QUE una vez fenecido el término concedido y revisado en el sistema digital institucional que la compañía no presentó descargos suficientes a las observaciones formuladas por este Organismo de Control, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, con Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0647-M de 10 de mayo de 2018, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, emitió su criterio jurídico señalando:

“De las observaciones antes transcritas, se desprende que la compañía no ha podido justificar la correcta integración del aumento de capital instrumentado mediante escritura pública de 05 de agosto de 2015, otorgada en la Notaría Sexagésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 del mismo mes y año; rectificadas mediante escrituras públicas de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 otorgadas, en su orden, en la Notaría Sexagésima Segunda y Notaría Vigésima Cuarta del mismo Distrito Metropolitano de Quito, las cuales se inscribieron en el Registro Mercantil de dicho Distrito el 16 de octubre del 2015 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente.

MA
Of

R.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 004962

No se exhibió el acta de junta general de accionistas en la que se resolvió respecto de dejar sin efecto el cuadro de integración de capital incorporado a la escritura pública rectificatoria del aumento de capital de 06 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Sexagésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito que se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de octubre de 2015.

De la revisión al cuadro de integración de capital incorporado a la escritura rectificatoria del aumento de capital de 19 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que no todos los accionistas de la compañía suscribieron el aumento de capital mediante la capitalización de utilidades en proporción a su derecho de atribución. En la junta general extraordinaria de 22 de abril de 2015 los accionistas de la compañía resolvieron realizar un aumento de capital por USD 214.645,00 y pagar USD 157.954,74 en numerario, pero de la revisión a los cuadros de integración de capital que se encuentran adjuntos a las escrituras públicas rectificatorias de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 consta que el aumento de capital se efectuó mediante la figura de pago en numerario por USD 97.275,95 y por USD 97.242,95.

El área de control institucional verificó que el libro de acciones y accionistas de esta compañía no se encuentra estructurado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177 y 188 de la Ley de Compañías, por cuanto no se ha registrado la suscripción de las nuevas acciones producto del aumento de capital y no se exhibió las notas de cesión de las transferencias efectuadas por los accionistas Greta María del Pilar Coba Chamorro, Luis Humberto Coba Chamorro y de los herederos del señor Luis Humberto Coba Muñoz; tampoco ha sido posible establecer que el valor pagado por las acciones y los votos que corresponden a cada accionista son los que constan expresados en el acta de junta general extraordinaria de 22 de abril de 2015, en la cual los accionistas resolvieron respecto del presente aumento de capital.

(...)

De dichas disposiciones legales y normativa secundaria se desprende que, una vez vencido el término concedido sin que la compañía supere las observaciones, y habiéndose constatado que la misma no justificó la correcta integración del capital materia del presente proceso de control ex post y ha inobservado las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y Reglamento de Juntas, este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda.

Una vez que se ha notificado a la compañía a fin de que subsane las observaciones formuladas y presente la documentación pertinente, dado que el término legal ha fenecido sin que la compañía, hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, haya subsanado las observaciones que le fueron notificadas como se ha establecido en la relación de antecedentes, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015 (...)

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control

N. K.

[Firma]



6
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 004962

Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos y demás observaciones contables y respecto de sus libros sociales; y, puesto que la compañía no ha remitido documentación de descargo suficiente, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la Máxima Autoridad institucional el presente informe, para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de agosto de 2015 y de las respectivas inscripciones en el mismo Registro de las escrituras rectificatorias de 16 de octubre de 2015 y 27 de septiembre de 2016; acto societario constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexagésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito de 05 de agosto de 2015, y que fue rectificada mediante escrituras públicas de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 otorgadas, en su orden, en la Notaría Sexagésima Segunda y Notaría Vigésima Cuarta del mismo Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.”;

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

“Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.”;

QUE mediante disposición de 16 de mayo de 2018, el Intendente de Compañías de Quito, ordenó elaborar con base en los informes de control y jurídico generados, la respectiva resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A. en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito constante en la escritura pública de 05 de agosto de 2015 en la Notaría Sexagésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 del mismo mes y año; y, que fue rectificada mediante escrituras públicas de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 otorgadas, en su orden, en la Notaría Sexagésima Segunda y Notaría Vigésima Cuarta del mismo Distrito Metropolitano de Quito, las cuales se inscribieron en el Registro Mercantil de dicho Distrito el 16 de octubre del 2015 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente;

5
ul
DT



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 004962

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0768-M de 04 de junio de 2018, el Intendente de Compañías de Quito recomendó a este Despacho ordenar la cancelación de la inscripción del referido acto societario de aumento de capital de la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A.; y proceder con la suscripción de la presente resolución, junto con el extracto que se acompaña; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del aumento de capital de la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A. constante en la escritura pública de 05 de agosto de 2015 en la Notaría Sexagésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 del mismo mes y año; y, que fue rectificadas mediante escrituras públicas de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 otorgadas, en su orden, en la Notaría Sexagésima Segunda y Notaría Vigésima Cuarta del mismo Distrito Metropolitano de Quito, las cuales se inscribieron en el Registro Mercantil de dicho Distrito el 16 de octubre del 2015 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente, por no haber podido justificar la correcta integración del capital y al constatar la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital social de la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A. otorgada el 05 de agosto de 2015 en la en la Notaría Sexagésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 del mismo mes y año; y, que fue rectificadas mediante escrituras públicas de 06 de octubre de 2015 y 19 de septiembre de 2016 otorgadas, en su orden, en la Notaría Sexagésima Segunda y Notaría Vigésima Cuarta del mismo Distrito Metropolitano de Quito, las cuales se inscribieron en el Registro Mercantil de dicho Distrito el 16 de octubre del 2015 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Sexagésima Segunda y Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de las escrituras públicas de aumento de capital y de constitución de la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A., en su orden, y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por las dependencias mencionadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultanea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía TRAIMCOBSA, TRANSPORTES IMPORTACIONES S.A. al Registro Mercantil del

402
A.F.

[Firma]



8
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 004962

Distrito Metropolitano de Quito, a la Notaría Sexagésima Segunda y Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, así como al representante legal de la mencionada compañía.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 07 JUN. 2018

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

5
CVC/AGB/ONL/MRV
Exp. 65532
Tr. 34633-0041-18